101-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 35-2011-00725
Demandante: RF Encore S.A.S. – cesionario Vs. Braian Felipe León Fernández.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2938

En atención a la solicitud de terminación por pago elevada por la apoderada general de la ejecutante cesionaria, el Juzgado, no accederá a la misma por cuanto en auto que antecede de dispuso la terminación del proceso de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- NO ACCEDER a la solicitud de terminación como lo solicita la apoderada general de la ejecutante cesionaria y estese la misma a lo dispuesto por el Juzgado en auto 1351 del 4 de julo de 2018 visible a folio 89 del presente cuaderno.

2.- Como quiera que la parte actora solicitó la entrega de los documentos base para la presente demanda, a favor de la pasiva, procédase en tal sentido por la Secretaría.

3.- Por Secretaría remítase el oficio No. 06-2137 a su destinatario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy 24 JUL 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

178-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 18-2013-00464
Demandante: Inversiones Lora Emura S EN C. S. en liquidación.
Vs. Solanyi Varela Marmolejo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2930

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen mediante el cual informa sobre el pago de títulos, el Despacho

RESUELVE

AGREGAR para que obre el oficio No. 1287 remitido por el Juzgado de origen, así mismo, estese el interesado a lo dispuesto en auto2402 del 14 de junio de 2018 visible a folio 165 del presente cuaderno, mediante el cual se ordenó el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy 24 JUL 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

96-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación:	04-2017-00501
Demandante:	Banco Popular S.A. Vs. Pedro Pablo Castillo Wallis.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	1441

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 40-41 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy 24 JUL 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

120-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación:	31-2016-00528
Demandante:	Giros y Finanzas CIA de Financiamiento S.A. Vs. Jairo Gómez Cárdenas y Otra.
Proceso:	Ejecutivo Prendario.
Auto Interlocutorio:	1442

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 109-110 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy 24 JUL 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

63-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 17-2016-00840
Demandante: Coop. Funcoop. Vs. Gloria Esperanza Jaramillo V. y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2931

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que los títulos se encuentran en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

2.- Por Secretaría **líbrese nuevamente y remítase** el oficio No. 006-3213 visible a folio 38 del presente cuaderno. Así mismo se le insta a la parte actora para que se sirva diligenciarlo ante el pagador de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 129 de hoy 24 JUL 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 22-2015-00300
Demandante: Banco Finandina S.A. Vs. Roberto Nel Asprilla Campos.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1446

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 115-116 del presente cuaderno; de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy 24 JUL 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 02-2016-00701
Demandante: Banco Finandina. Vs. Adriana María Rivas Sanchez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1445

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito a folios 35-37 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

2.- Por secretaría líbrese los oficios comunicando las medidas decretadas en auto 2635 visible a folio 3 del segundo cuaderno, informando además sobre el número de cuenta de este Despacho

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 129 de hoy 24 JUL 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

256

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación:	33-2013-00133
Demandante:	Banco de Bogota y CISA. Vs. Sociedad Tractomaquinas y Otro.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	1444

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 278-281 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 24 JUL 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

102-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 31-2017-00535
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Gloria Esperanza Cabrera ramos y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1443

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma no se está teniendo en cuenta la subrogación parcial del Fondo Nacional e Garantias. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º APROBAR la liquidación de crédito respecto del pagare por valor de $1.898.949 por valor de **$2.152.808.26** hasta el 29 de mayo de 2018.

2º MODIFICAR y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	$10.708.495
Subrogación	$5.354.248
Intereses moratorios 18/02/17 al 30/06/18	$1.463.578
Saldo capital	$7.366.016
Total	$8.829.595
Capital	$14.250.000
Subrogación	$7.125.000
Intereses moratorios 30/01/17 al 30/06/18	$2.151.253
Saldo capital	$9.672.900
Total	$11.824.153
Gran total	$20.653.748

2º APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por **$20.653.748** hasta el 30 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy 24 JUL 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

109 -1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 32-2009-01376
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Sociedad Inversora Molina Ltda y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2937

En atención al escrito allegado por la demanda, el Juzgado observa que la obligación a que hace referencia en paz y salvo aportado (*****7134) concuerda con la aquí ejecutada (39129803-1), razón por la cual desde ya se advierte que no se procederá a la terminación del proceso y se pondrá de conociendo a la parte actora lo anterior a fin de que manifieste lo que considere pertinente. En mérito de lo expuesto esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- NO ACCEDER a la solicitud de terminación como lo solicita la parte pasiva, por lo anteriormente expuesto.

2.- PONER DE CONOCIMIENTO de la parte actora los escritos allegados por la demandada y requiérase a la misma para que manifieste lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy 24 JUL 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

91-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	28-2010-00002
Demandante:	Luz Amparo Serna Ramirez
Demandado:	María del Pilar Lugo Ramirez y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	2959

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informa que el proceso con radicado 20-2004-00451 se terminó por pago total de la obligación, como quiera que existe embargo de remanentes deja a disposición del presenten proceso los bienes embargados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy 24 JUL 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

95-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	21-2016-00792
Demandante:	C.R. Los Andes P.H.
Demandado:	María Deyanira Santana y otra
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	2961

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DISPONER que por el Área de Notificaciones de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se corra traslado a la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del Proceso.

2.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que el apoderado del actor allega constancia de gastos judiciales para tener en cuenta al momento de la liquidación adicional de las costas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

24 JUL 2018

En Estado No. 129 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

69-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	21-2016-00792
Demandante:	C.R. Los Andes P.H.
Demandado:	María Deyanira Santana y otra
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	2960

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No.46 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ en representación del Auxiliar de la Justicia sociedad BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy 26 JUL 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

61-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 13-2016-00450
Demandante: Coop. Funcoop. Vs. Cayo Antonio Otero y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2932

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que no existen títulos en esta dependencia como en la de origen,

RESUELVE

ESTESE la memorialista a lo dispuesto por el Despacho en el auto 4570 del 02 de octubre de 2017 visible a folio 41 del presente cuaderno, en lo referente a la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 129 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior. 24 JUL 2018
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

02-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación:	12-2015-01201
Demandante:	Banco Av Villas S.A. Vs. Héctor Fabio González Yela.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	2934

Ha pasado el presente proceso al Despacho, a fin de revisar si existen títulos pendientes de devolver; el Juzgado una vez revisada la plataforma del Banco Agrario evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen no existen depósitos consignados. Así las cosas

RESUELVE

1.- PONER DE CONOCIMIENTO de la parte interesada que no existen títulos constituidos a favor del proceso de la referencia.

2.- Por Secretaría procédase al archivo del proceso

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy 24 JUL 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

133-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 034-2012-00336
Demandante: Coop. de los Profesionales COASMEDAS. Vs. Gloria Cecilia Ospina.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2935

En atención a los escritos que antecede, mediante los cuales la señora NORALBA MARIN OSPINA allega poder otorgado por la demandada a fin de recibir los títulos excedentes y los oficios de levantamiento, el Despacho revisado el portal del Banco Agrario evidencia que existen títulos a nombre de la demandada en el Juzgado de origen. Así las cosas.

RESUELVE

1.- TENER a la señora NORALBA MARIN OSPINA como autorizada en los términos y condiciones del poder que antecede, otorgados por la demandada.

2.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

3.- Efectuada la conversión el Juzgado se pronunciara sobre la devolución de títulos.

4.- Líbrese nuevamente el oficio de levantamiento al pagador de BBVA Horizonte e indíquese que hoy día se trata de Porvenir.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy 24 JUL 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 19-2008-00376
Demandante: Bancolombia. Vs. Carlos Arturo Castaño.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2933

En atención al oficio que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta que la parte actora a la fecha no se pronunciado de las actuaciones surtidas,

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 2617 del 3 de julio de 2018 mediante el cual el Juzgado de origen informa sobre la conversión de un título.

2.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva pronunciar sobre los escritos allegado por Reintegra S.A.S y allegue el contrato de cesión celebrado o manifieste lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 127 de hoy 24 JUL 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	10-2017-00309
Demandante:	Educación Siglo XXI S.A. Prop. Colegio La Arboleda
Demandado:	Limor Shnaider Brener y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	2939

Revisado el proceso se advierte que por auto No. 2688 del 06 de julio de 2018, en el numeral 2° se ordenó correr traslado a la liquidación del crédito, hecho que dio lugar a que la Secretaría procediera con el pertinente traslado. Ingresado nuevamente el expediente al Despacho, se observa que la anunciada liquidación no ha sido incorporada al proceso razón por la cual, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el numeral 2° del auto No. 2688 del 06 de julio de 2018, por lo expuesto en la parte motiva.

2.- REQUERIR a las partes a fin de que alleguen la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy 24 JUL 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

19-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	24-2013-00850
Demandante:	Banco de Occidente
Demandado:	Zoraida Montaño
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación:	2955

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el Área de Notificaciones se reproduzca el oficio No. 387 del 27 de marzo de 2014, en el que se comunica el embargo de las cuentas bancarias de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

24 JUL 2018

En Estado No. 129 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

50-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	04-2016-00618
Demandante:	Jorge García Victoria
Demandado:	William Vidal Díaz y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	2956

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, proveniente de la Gobernación del Valle del Cauca, en el que informan que el demandado WILLIAM VIDAL DIAZ no presenta vinculación como empleado activo en dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy 24 JUL 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

9-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	19-2017-00687
Demandante:	RF Encore SAS
Demandado:	Yeison Vente Vallejo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	2957

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el que la Alcaldía de Bogotá informa que conforme a la página web del Runt se estableció que el vehículo de placas se encuentra inscrito en la Oficina de Tránsito de Guacarí-Valle.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy 24 JUL 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

118-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	13-2010-01133
Demandante:	Conjunto Residencial La Molienda P.H.
Demandado:	Carlos Ivan Rodriguez M. y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	2958

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandada abogado DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 127 de hoy 24 JUL 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

94-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	01-2009-00165
Demandante:	Orlando Guevara
Demandado:	Wilson Hernandez Arango y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	2954

En atención a la petición que formula el señor EDUARDO MOGOLLON HERRERA, en su condición de tercero con interés en el levantamiento e inscripción de la cancelación de medidas de embargo dentro del presente proceso, procede el Juzgado a resolver lo pertinente, previas las siguientes motivaciones:

Realizada la revisión correspondiente a la actuación procesal, se observa que por auto interlocutorio 1503 del 28 de junio de 2016, se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, ordenándose la cancelación de las medidas cautelares. Como quiera que existe remanentes solicitados por el Juzgado 22 Civil Municipal y este informa que el proceso se terminó por pago total de la obligación dejando las medidas cautelares a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (antes 25 Civil Municipal), el Juzgado;

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que el Juzgado Veintidós Civil Municipal responde al requerimiento realizado por este Juzgado.

2.- DISPONER que por el Área de Notificaciones se reproduzcan los oficios de desembargo a fin de comunicarles a las entidades allí indicadas que los bienes embargados se dejan a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso con radicado 25-2011-00715 (antes 25 Civil Municipal), por existir embargo de remanentes. Elabórense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy 24 JUL 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

113-8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	12-2015-00266
Demandante:	Alvaro Torres
Demandado:	Ismenia Reyes Bolaños y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	1454

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual se devuelve sin diligenciar en razón a que la demandada entregó el bien voluntariamente al demandante.

2.- DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con M.I. No. 370-38036 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado **GILBERTO GONZALO BENITO HERRERA**, identificado con CC. 2.401.701. Por Secretaría líbrese el oficio de rigor.

3.- DISPONER que por Secretaría se certifique a costa del peticionario lo solicitado en el escrito precedente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy 24 JUL 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

22-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	08-2015-00458
Demandante:	Orlando Guevara Madrid
Demandado:	Luis Alvaro Arce y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	2950

En atención al escrito anterior y como quiera que las medidas solicitadas ya fueron decretadas, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador de la Universidad Autónoma de Occidente para que informe a este Despacho Judicial la razón por la cual no ha procedido a realizar la retención del salario de los demandados LUIS ALVARO ARCE, ILDA MERY FERNANDEZ GUALDRON y MARIA EUGENIA ASCUNTAR CUELLAR identificados con cédula de ciudadanía No. 16.611.399, 31.910.386 y 66.830.701, ordenadas y comunicadas por oficio No. 2297 del 17 de junio de 2015 y oficio No. 06-210 de fecha 24 de enero de 2018.

2.- Asimismo se le insta al pagador de la Universidad para que aclare los comunicados No. DRH-3.3.1-460 del 17 de julio de 2015 en el cual manifiesta que a las demandadas se les aplicarían los descuentos al salario a partir de la nómina del mes de julio de 2015, sin que a la fecha se esté dando cumplimiento a dicho embargo, y el informe DRH-3.3.1-100 de fecha 16 de febrero de 2017, que comunica que al demandado se le aplicaran los descuentos correspondientes a partir del mes de febrero de 2018. Igualmente precise el nombre del Juzgado donde realizó los depósitos retenidos al salario de los demandados. Además se le informa que dichos descuentos debe consignarlos al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a la **cuenta No. 76001204161-6** del Banco Agrario. Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy 24 JUL 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

132-1

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	14-2007-00972
Demandante:	Banco AV. VILLAS
Demandado:	Marleny Mora
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación:	2951

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR a la Fiscalía 13 Delegada Unidad de Extinción de Dominio y Lavado de Activos en la ciudad de Bogotá a fin de que informe a este Despacho Judicial el estado actual del proceso que cursa en dicha entidad contra los demandados Raúl Humberto Barahona Quintero identificado con CC. 14.987.519 y Marleny Mora de Barahona con CC.24.472.248, sobre el embargo en proceso y suspensión del poder dispositivo tal como se refleja en la anotación No.8 del certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 370-571872.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy 24 JUL 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

40-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	14-2016-00762
Demandante:	Finesa S.A.
Demandado:	Yonh Jairo Morales Arboleda
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	2962

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- AGREGAR el despacho comisorio No.035 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) NEHIL SANCHES DUQUE en representación del Auxiliar de la Justicia sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

2.- CORRER TRASLADO por el término de diez días (10) días, del avalúo del vehículo de placas WHV-443 aportado por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy 24 JUL 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

17-2

18REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	24-2015-00982
Demandante:	Pronalcredit SAS
Demandado:	Natalia Idaly Zambrano Acosta
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	2949

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ACLARAR el auto No.1000 de fecha 18 de mayo de 2018, en el sentido de indicar que el número de cédula de la demandada es 27.094.010. Líbrese el oficio de embargo con la corrección.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy 24 JUL 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

82-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	13-2014-01014
Demandante:	Bertha Helina Mesa Valdes
Demandado:	Remansos de Paz Funerales
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	2952

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado del ejecutante para que aclare lo solicitado en el escrito presentado en fecha 11 de julio de 2018, toda vez que no se entiende su pretensión en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy 24 JUL 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

110-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	18-2014-00593
Demandante:	Patrimonio Autonomo D.C. RF Soluciones
Demandado:	Milton Flor Luna
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	2953

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto mediante auto No.1174 del 21 de marzo de 2018, mediante el cual se le requiere al actor a fin de que cancele los honorarios fijados por el Juzgado de origen, toda vez que el proceso se terminó por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 127 de hoy 24 JUL 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt